



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **2544**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00373-00
DEMANDANTE	ORLANDO CARMONA RENGIFO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 9 de febrero de 2016 a las 9 A.M.
- 2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 62).
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 11, 14 y 15 de septiembre de 2015 (Inhábiles 12 y 13 de septiembre de 2015), en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2562

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00245-00
DEMANDANTE	OLGA MARÍA CAMPO TRUJILLO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 126), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 95-125).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 4 de febrero de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 del C. S. de la J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 101).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir al apoderado que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y los llamados en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Seguros del Estado S.A., corrieron los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2015, en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00363-00
DEMANDANTES	MIGUEL ÁNGEL ALZATE GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
LLAMADOS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Seguros del Estado S.A., fueron presentados dentro de término (fl. 417), se procederá a incorporar los escritos que los contienen al expediente, fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados oportunamente por el demandado (fls. 127-198) los llamamientos en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (fls. 309-373) y Seguros del Estado S.A. (fls. 377-400).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 9 de febrero de 2016 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Luz Adriana Bedoya Ballén, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.535.150 y T.P. No. 209.852 del C. S. de la J., como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 359-373).

3 - Reconocer personería al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y T.P. No. 89.926 del C. S. de la J., como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 374).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir al apoderado que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ